



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 035 -2015-CONCYTEC- OGA

Lima, 17 ABR 2015

VISTO:

El Informe N° 287-2015-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal y el Proveído N° 008-2015-CONCYTEC-OGA-CONT emitido por la Responsable de Contabilidad del CONCYTEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 051-2013-CONCYTEC-OGA de fecha 19 de setiembre de 2013, se contrató al Sr. Alejandro Esteban Reátegui Dávila, a fin de que preste servicios en la Secretaría General del CONCYTEC;

Que, con fecha 31 de marzo de 2015, culminó el contrato del mencionado servidor, sin prorrogarlo y/o renovarlo, siendo su último día de labores el 31 de marzo de 2015;

Que, el Inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador vacaciones remuneradas de 30 días naturales;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 206-2013-CONCYTEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza los lineamientos que deben ser tomados en cuenta para el reconocimiento y pago de vacaciones trucas indicando que, considerando que la Ley N° 29849 (vigente a partir del 07 abril 2012), que es posterior al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (julio 2011), elevó a treinta (30), el número de días de vacaciones para el personal CAS; se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días;

Que, bajo dicho contexto, en el caso que el servidor alcance el año completo de servicios después del 7 de abril de 2012 se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días. Así lo ha reconocido la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en sus informes legales que determinan el criterio interpretativo, que debe tomarse en cuenta en el presente caso;



Que, con Informe N° 287-2015-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 13 de abril de 2015, la Jefa (e) de la Oficina de Personal remite la liquidación de pago de descanso físico trunco, donde señala que el Sr. Alejandro Esteban Reátegui Dávila prestó servicios en el CONCYTEC del 23 de setiembre de 2013 al 31 de marzo de 2015;

Que, de acuerdo a la boleta de pago del mes de abril de 2015 del Sr. Alejandro Esteban Reátegui Dávila, se observa que se ha efectuado el pago por aporte patronal por la suma de S/. 103.95 Nuevos Soles, lo cual corresponde al pago máximo que realiza el empleador por concepto de aporte patronal de la planilla mensual electrónica PLAME – SUNAT;

Que, con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 284-2015-OGPP de fecha 14 de abril de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga los recursos para financiar las vacaciones truncas del servidor CAS Alejandro Esteban Reátegui Dávila;

Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Oficina de Personal, el Jefe (e) de Finanzas del CONCYTEC, y;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 4.2 de la Directiva N° 07-2013-CONCYTEC-OGA, "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones" aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 080-2013-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR al señor Alejandro Esteban Reátegui Dávila el importe de S/. 3,805.56 (Tres Mil Ochocientos Cinco y 56/100 Nuevos Soles), por concepto de Vacaciones Truncas, del cual se deducirán los descuentos de Ley, de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al Sr. Alejandro Esteban Reátegui Dávila, para su conocimiento, así como a la Oficina de Personal a fin de que se cumpla con su ejecución.

Artículo 3°.- Disponer que el Responsable del Portal de Transparencia, publique la presente resolución en el portal web Institucional.

Regístrese y comuníquese.




Sra. Mariela Degregori Luza de Perales
Jefa de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 035-2015-CONCYTEC-OGA
LIQUIDACION VACACIONES TRUNCAS

NOMBRES Y APELLIDOS : ALEJANDRO ESTEBAN REÁTEGUI DÁVILA
CARGO : Profesional en Audiovisuales
UBICACIÓN ORGANICA : Secretaría General
REGIMEN LABORAL : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
 Contrato Administrativo de Servicios
FECHA DE INGRESO A CONCYTEC : 23/09/2013
FECHA DE CESE : 31/03/2015
RECORD TRUNCO DESCANSO FISICO : 1 año 6 meses 8 días
CONTRAPRESTACION MENSUAL S/. 2,500.00
NOMBRE: ALEJANDRO ESTEBAN REÁTEGUI DÁVILA
DNI: 45051944
DEPENDENCIA: Secretaría General

Vacaciones No gozadas: 1 año

Contrap. COMPUTABLE (*)	2013-2014	N° AÑOS A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
2,500.00	1 año	1	2,500.00

Vacaciones truncas: 6 meses

Contrap. COMPUTABLE (*)	N° MESES AL AÑO	N° MESES A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
2,500.00	12	6	1,250.00

3,805.56

Vacaciones truncas: 8 días

Contrap. COMPUTABLE (*)	N° DÍAS AL AÑO	N° DÍAS A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
2,500.00	360	8	55.56

(*) Art. 6°, inciso f) del D.L. N° 1057 modificado por Ley N° 29849

Monto Total: **3,805.56**

Total Deducciones: **S/. 449.06**

A favor de la AFP HABITAT **S/. 449.06**

Comisión Asegurable 10% 380.56

Seguro Invalidez y Supervivencia 1.33% 50.61

Com. Sobre Remuneración Asegurable 0.47% 17.89

Impuesto 4ta. Categoría 8% **0.00**

Monto a Pagar: **S/. 3,356.50**

ESSALUD **0.00**

